



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2009, el Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Descripción	Presupuesto			
	por			
	Concepto	Grupo	Dirección	Total
I	IMPUESTOS			2,122,103.13
	DIRECCIÓN DE FINANZAS		2,122,103.13	
	IMPUESTO PREDIAL			
	URBANO	809,880.34		
	PREDIAL URBANO	485,214.19		
	REZAGO URBANO	324,666.16		
	RÚSTICO		852,324.02	
	PREDIAL RÚSTICO	434,752.71		
	REZAGO RÚSTICO	417,571.31		
	TRASLADO DE DOMINIO		456,310.76	
	TRASLADO DE PREDIO URBANO	130,585.44		
	TRASLADO PREDIO RÚSTICO	325,725.33		
	IMPUESTO S/ESPEC. PUBS. NO GRAVADOS	3,588.00	3,588.00	
II	DERECHOS			1,362,638.19
	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO		1,145,312.88	
	EXPED. TIT. TERRENOS		32,789.76	
	EXPED DE TITULOS TERRENOS MPAL	32,789.76		
	SERVICIO DE REGISTRO E INSCRIPCIONES		1,102,440.32	
	ACTAS DE NACIMIENTO	536,127.64		
	ACTAS DE MATRIMONIO	69,310.36		
	ACTAS DE DEFUNCIÓN	18,708.00		
	ACTAS DE DIVORCIO	8,712.39		
	BODAS	72,375.79		
	REGISTRO EXTEMPORÁNEOS	9,608.90		
	ASENTAMIENTOS DE MENORES	247.52		
	TRASLADO DE TITULOS DE PORPIEDAD	371.28		
	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3,565.12		
	CANCELACIÓN DE FIERROS	380.17		
	REVALIDACIÓN DE FIERROS	180,413.58		
	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PANTEÓN	3,772.08		
	TRASLADO DE TÍTULOS DE PANTEÓN	4,943.38		
	MANIFESTACIÓN DE FIERRO	69,443.09		
	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	50.49		
	ADQUISICIÓN DE LOTES DEL PANTEÓN	92,018.42		
	LICENCIAS Y CONCESIONES	1,844.70		
	CERTIFICACIÓN DE FIERRO	4,449.28		
	TRASPASO DE FIERRO	222.77		



H. Congreso del Estado de Tabasco



	SERVICIOS REGISTRO E INSCRIP.	128.70			
	REGISTRO DE DIVORCIO	25,394.20			
	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	352.46			
	LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY		10,082.80		
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10,082.80			
	DIRECCIÓN DE FINANZAS			129,419.61	
	SERVICIOS CATASTRALES		129,419.61		
	EXPEDC. Y CERT. DE VALOR CATASTRAL	96,386.78			
	COPIA DE PLANOS CARTOGRAFICOS	49.50			
	APROBACIÓN Y REG DE PLANES Y CLAVE	16,129.68			
	CONSTANCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS	1,175.20			
	CONST. DE DIV. Y SUB. DIV. DE PREDIOS	9,002.34			
	CONSTANCIA DE USO DEL SUELO	101.92			
	SERVICIOS CATASTRALES	1,881.38			
	BUSQUEDA DE ARCHIVO	4,692.79			
	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS			87,905.70	
	PERMISOS Y LICENCIAS		14,062.61		
	PERMISO DE CONST. DE CASA HABITACIÓN	235.40			
	PERMISO DE REMODELACION CASA HAB.	504.12			
	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	13,323.09			
	SOBRE PROPIEDAD MUNICIPAL		11,173.34		
	CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS	9,005.44			
	CONST. SOBRE PROPIEDAD MPAL.	2,167.91			
	SERVICIO MUNICIPALES DE OBRAS		62,669.74		
	CONTANCIAS DE FUSIÓN DE PREDIOS	2,162.71			
	CONTANCIA DE FACTIB. DE USO DEL SUELO	8,010.47			
	ALINEAMIENTOS Y NUMEROS OFICIALES	49,956.88			
	CAMBIO DE RÉGIMEN DE SUELOS	540.18			
	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	1,745.64			
	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	82.26			
	CONSTANCIAS DIVERSAS	171.60			

III	PRODUCTOS				270,744.34
	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO			164,089.00	
	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTA DE BIENES MPIO		101,430.61		
	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MPIO	101,430.61			
	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		62,658.39		
	ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES	62,658.39			
	DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES			106,655.34	
	PRODUCTOS FINANCIEROS		106,655.34		
	INTERESES CUENTAS POA	104,797.51			
	INTERESES CUENTA RP NORMAL	1,857.83			

IV	APROVECHAMIENTOS				3,731,285.67
	SECRETARIA			1,560.00	
	MULTAS		1,560.00		
	POR VENTA DE ALCOHOL	1,560.00			
	DIRECCIÓN DE FINANZAS			2,386,942.45	
	REINTEGROS		2,165,653.28		
	LLAMADAS TELEFÓNICAS	11,050.00			



H. Congreso del Estado de Tabasco



	DE PRIMAS DE SEGUROS	138,342.80			
	REINTEGRO DE SUELDOS	209,225.07			
	REINTEGRO DE LISTA DE RAYA	374.33			
	REINTEGRO DE ACREDIT. DE ISR CON CRED. AL SALARIO	1,790,132.59			
	FALTAS DE PERSONAL	13,502.79			
	OTROS NO ESPECIFICADOS	51.92			
	ANUNCIOS Y ESPECTÁCULOS	2,973.78			
	COOPERACIONES		221,289.17		
	DERECHOS DE PISO	50,269.44			
	DESCARGA DE MERCANCÍA EN VÍA PÚBLICA	1,896.49			
	POR LICITACIÓN DE OBRA	48,759.36			
	REPARACIÓN DE DAÑOS A BIENES MUNICIPALES	676.00			
	RECUPERACIÓN FERIA	67,687.88			
	OTROS NO ESPECIFICADOS	52,000.00			
	CONTRALORIA MUNICIPAL			113,638.17	
	REINTEGRO		113,638.17		
	DE VICOPS	113,638.17			
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO			919,358.29	
	COOPERACIONES		919,358.29		
	POR SACRIFICIO DE RESES BOVINAS	65,125.28			
	SACRIFICIO DE RESES PROCINAS	497.02			
	PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO	207,168.00			
	POR MECANIZACIÓN DE BARBECHO	268,736.00			
	POR VENTAS DE AVES Y ANIMALES DE CORRAL	377,832.00			
	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			24,957.40	
	MULTAS		24,957.40		
	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	24,957.40			
	SERVICIO TRÁNSITO MUNICIPAL			284,829.35	
	MULTAS		284,829.35		
	INFRAC. POR ESTADO DE EBRIEDAD	14,218.88			
	INFRAC. POR CONDUCIR SIN LICENCIA	5,523.96			
	INFRAC. POR CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD	3,790.80			
	INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON PAPELES	572.00			
	POR CONDUCIR SIN CASCO DE MOTOCICLISTA	1,974.70			
	CONSTANCIAS DE VIALIDAD	90,932.40			
	PERMISO POR CIRCULAR SIN PLACAS	10,491.00			
	INFRACCIONES VARIAS	112,460.01			
	SERVICIOS VARIOS	44,865.60			
	RECURSOS PROPIOS 2009				7,486,771.32

V	FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL				141,482,809.00
	ESTATALES			141,482,809.00	
	POR AUTORIZADO INICIAL		141,482,809.00		
	GASTO CORRIENTE	141,482,809.00			



VI	APORTACIONES FEDERALES			54,054,816.78	54,054,816.78
	RAMO 33 FONDO III		35,308,557.81		
	AUTORIZADO INICIAL FIII	34,979,254.96			
	INTERESES GENERADOS FIII	329,302.85			
	RAMO 033 FONDO IV		18,746,258.97		
	AUTORIZACIÓN INICIAL FIV	18,740,985.64			
	INTERESES GENERADOS FIV	5,273.33			

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Y las que establezcan los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados el gobierno del estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio de Balancán.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

\$203,024,397.10

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5 % de acuerdo a la ley de la materia.



ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado para los trámites de la cuenta pública.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Balancán, Tabasco, deberá incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sea sentenciado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos



de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.